



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca con fecha 16 de abril de 2025, contenido en el Oficio N° 214-2025-GR.CAJ/DRAC/ADM con fecha 16 de abril de 2025, con registro MAD: 10910802, y demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".

Que, mediante Oficio N° 214-2025-GR.CAJ/DRAC/ADM con fecha 16 de abril de 2025, con MAD: 10910802, la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, solicita al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, la **APROBACIÓN** para continuidad del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, cuyo objetivo es la **adquisición de alambre de acero con púas, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2594515.

Que, a través de Informe N° 160-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP con fecha 11 de abril de 2025, con MAD: 10905831, emitido por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos – DRAC, comunicando a la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, pérdida de buena pro de la empresa DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. y autorización para otorgar la buena pro a la empresa IDIGIS S.A.C., precisando como antecedentes:

1.1. Con fecha 27 de diciembre de 2025 se convoca el Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 ADQUISICIÓN DE ALAMBRE DE ACERO CON PÚAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con Código Único de Inversión N°2594515**

1.2. Del 02 al 08 de enero de 2025, se realizó de manera electrónica a través del SEACE, la etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas.

1.3. Con fecha 11 de febrero de 2025, se procedió a verificar los resultados del periodo de lances, mejora de precios y orden de prelación de los postores, según reporte electrónico del SEACE, quedando de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA		
No Item	1		
Descripción del Item	ALAMBRE DE PUAS TIPO CONVENCIONAL DE ACERO DE 2.5 mm		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20612357081	GRUPO CORPORATIVO FRAYANT S.A.C.	79546.2
2	20608165488	DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C.	108110
3	20611028947	H & G SERVICE GROUP S.R.L.	111524
4	20601908183	EDIGIS S.A.C.	116076
5	20602210490	CORPORACION VASZA S.A.C.	119490
6	20604235783	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS GROUP CELIS E.I.R.L.	135000
7	20392529374	JN VIRDCO S.A.C	149900
8	20605098283	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	195000
9	20602324380	HACHT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.	220000

1.4. Con fecha 11 de febrero de 2025, considerando el orden de prelación establecido en reporte de resultados del periodo de lances que antecede; se procedió a verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria de los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, otorgándose la buena pro a favor de la empresa DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. por el monto de su oferta económica S/ 108,110.00.

1.5. Con fecha 05 de marzo de 2025, se registró el consentimiento de la buena pro a favor de la empresa DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. a través del SEACE.

1.6. Con fecha 17 de marzo de 2025, venció el plazo para que la empresa DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. presente documentos para perfeccionamiento del contrato; sin embargo, esta no los presentó.

1.7. Con fecha 20 de marzo de 2025, Mediante informe N°131-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, la unidad de abastecimientos y control patrimonial solicita a la Dirección de Administración mayor disponibilidad presupuestal para otorgar la buena pro al postor ubicado en el cuarto lugar en el orden de prelación en la Subasta Inversa Electrónica 10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1; debido a que, resulta evidente que la empresa adjudicada no presentó documentos para suscripción de contrato correspondiente.

1.8. Con fecha 04 de abril de 2025 mediante informe N°99-2025-GR.CAJ/DRAC/OPP, la dirección de planeamiento y presupuesto comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para adjudicar al cuarto lugar en el orden de prelación.

1.9. Con fecha 09 de abril de 2025, mediante CARTA N°22-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG se solicita al postor IDIGIS S.A.C la reducción de la oferta económica.

1.10. Con fecha 09 de abril de 2025 el postor IDIGIS S.A.C hace llegar su nueva oferta económica por un importe de S 115,507.00

Asimismo, en su análisis indica lo siguiente:



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

"No obstante, habiéndose publicado en el SEACE el 05 de marzo de 2025 el consentimiento de la buena pro a favor de DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. esta no cumplió con presentar ningún documento para el perfeccionamiento del contrato, hasta el vencimiento del plazo máximo, que fue el 17 de marzo de 2025.

Que en ese contexto, habiendo transcurrido el plazo máximo que establece la normativa de contrataciones del Estado, sin que la empresa DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro.

Asimismo, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde continuar con el procedimiento para adjudicar la buena pro y requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

No obstante, estando a que en el presente caso, se advierte que la IDIGIS SAC, ubicado en el cuarto lugar en el orden de prelación y segunda oferta válida, ofertó un monto de S/ 116,076.00, monto que es superior al valor estimado del citado procedimiento de selección, el cual asciende a S/ 90,053.73; previamente resulta necesario cumplir con las siguientes formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado.

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. –**

**Artículo 68.3.** En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección **solicita al postor la reducción de su oferta económica**, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

Que al respecto, se tiene que mediante carta N°22-2025-GR.CAJ.DRAC/OAD/LOG de fecha 09 de abril de 2025 se solicita al postor IDIGIS S.A.C la reducción del monto de su oferta económica, a lo cual, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril, el postor IDIGIS S.A.C, hace llegar su nueva oferta económica por un importe de S/ 115,507.00, el cual, resulta mayor al valor estimado del Procedimiento de Selección, al respecto resulta necesario cumplir con las formalidades que establece la normativa de contrataciones para el caso que, la oferta supere al valor estimado.

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. –**

**68.4.** En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro

Que, con respecto a lo indicado por la normativa, teniendo en consideración que la nueva oferta



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

económica supera al monto del valor estimado y que mediante informe N°99-2025-GR.CAJ/DRAC/OPP, la dirección de planeamiento y presupuesto **comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal** para adjudicar al cuarto lugar en el orden de prelación.

Así mismo, se precisa que, de conformidad con el ACTA DE ADMISIBILIDAD Y CALIFICACIÓN de fecha 11 de febrero de 2025 se determino como no válida la oferta de los postores GRUPO CORPORATIVO FRAYANT S.A.C y H&G SERVICE GROUP S.R.L **quienes ocuparon el primer y tercer lugar en el orden de prelación respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:**

**GRUPO CORPORATIVO FRAYANT S.A.C**

- ✓ El postor modifica en su totalidad el contenido del ANEXO 04, pues este corresponde a PROMESA DE CONSORCIO, mientras que el adjunto a la oferta corresponde a PLAZO DE ENTREGA, determinando de esta manera como oferta no válida.

**H&G SERVICE GROUP S.R.L**

- ✓ De la revisión de su oferta se advierte, **no presenta la vigencia de poder respectiva**, a lo cual, mediante CARTA N°435-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG se solicita la subsanación respectiva; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello, se verifica que no cumplió con la subsanación, determinándose de esta manera como no válida.

En esa línea, en la medida que se verifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente; se debe solicitar a Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para que en el marco de las facultades como titular de la entidad, apruebe que el órgano encargado de la Subasta Inversa Electrónica 10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 considere **válida la oferta económica por el importe de S/ 115,507.00, presentada por la empresa IDIGIS SAC, la cual supera el valor estimado en S/ 25,453.27 y se otorgue la buena pro debido a que se encuentra en el cuarto orden de prelación y resulta ser la segunda oferta válida.**

Finalmente, con respecto al registro en el SEACE de la pérdida de buena pro y al otorgamiento de ésta al postor que ocupó el cuarto lugar, segunda oferta válida en el procedimiento de selección, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha establecido lo siguiente;

**Opinión N° 043-2021/DTN**

**3. Conclusiones:**

3.1 La pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, de configurarse éstos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE

(...)

3.3. Si bien la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD prevé que el registro de la pérdida de la buena pro y del otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, respectivamente, se efectúe el mismo día; esto no implica que el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar quede consentido en ese mismo acto, pues para tal efecto debe cumplirse el plazo reglamentario que corresponda según el tipo de procedimiento de selección (de acuerdo al artículo 119 del Reglamento), para después registrar dicho consentimiento en el SEACE dentro del plazo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva.

Que en ese sentido, si bien la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el cuarto lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado; una vez que se apruebe aceptar la oferta que supera el valor estimado y su otorgamiento de la buena pro, ambos actos se deberán registrar el mismo día a través de la plataforma del SEACE.

Por lo que, en sus conclusiones y recomendaciones, indica: "Que habiendo transcurrido el plazo máximo que establece la normativa de contrataciones del Estado, sin que la empresa DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, corresponde declarar la pérdida automática de la buen pro.

Así mismo, en tanto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 25,453.27; para continuar con el procedimiento previsto en el numeral 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se debe solicitar a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para que en el marco de las facultades como titular de la entidad, apruebe que el órgano encargado de la Subasta Inversa Electrónica 10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 considere válida la oferta económica por el importe de S/ 115,507.00, presentada por la empresa IDIGIS SAC, la cual supera el valor estimado en S/ 25,453.27 y se otorgue la buena pro debido a que se encuentra en el cuarto orden de prelación y resulta ser la segunda oferta válida.

Si bien la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el cuarto lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado; una vez que se apruebe aceptar la oferta que supera el valor estimado y su otorgamiento de la buena pro, ambos actos se deberán registrar el mismo día a través de la plataforma del SEACE.

Que, en ese sentido, respecto de los requisitos necesarios para perfeccionar el contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)"; esto es, que sin perjuicio de los requisitos previstos en dicho apartado legal, el postor ganador debe presentar los requisitos establecidos en las bases del respectivo procedimiento de selección.

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisa:

**"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato 141.1.** Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)" (énfasis agregado)

Que, de acuerdo a los actuados, con fecha 27 de diciembre de 2024, se lleva a cabo la convocatoria del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 cuyo objeto es la adquisición de alambre de acero con púas para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2594515, por un valor estimado de S/ 90,053.73; sin embargo, a fin de otorgar la buena pro, se precisa que mediante carta N° 06-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP de fecha 31 de enero de 2025 se solicita al postor DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. la reducción de su oferta económica, a lo cual, mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2025 el postor hace llegar su oferta reducida; sin embargo, esta resulta ser aún mayor al valor estimado, debido a lo que, mediante informes N°45-2025-GR-CAJ-DRAC/ADM-ACP de fechas 06 de febrero de 2025 se solicita la ampliación presupuestal y aprobación del titular, tal como establece la normativa. Por lo que, mediante informe N°028-2025-gr.caj/DRAC/OPP de fecha 07 de febrero de 2025 y Memorando N° 116-2025GR.CAJ-DRAC de fecha 10 de febrero de 2025, se obtiene la ampliación presupuestal y aprobación del titular, respectivamente.

Finalmente, con fecha 11 de febrero de 2025 el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la Buena Pro, al postor DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C y con fecha 05 de marzo de 2025 se lleva a cabo la publicación del consentimiento de la buena pro.

Que, a través del Informe N° 160-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP con fecha 11 de abril de 2025, con MAD: 10905831, se tiene que la empresa adjudicataria de la buena pro, no cumplió con lo previsto por la normatividad de Contrataciones del Estado para fines de perfeccionar el contrato; esto es, que tenían la obligación de cumplir los requisitos establecidos y presentarlos en un plazo de ocho (08) días hábiles de registrado el consentimiento de la buena pro en el SEACE. Dicho plazo venció el 17 de marzo de 2025, toda vez que el registro antes mencionado se efectuó con fecha 05 de marzo de 2024, conforme señala el Jefe de Abastecimientos – DRAC. De ahí que resulte aplicable el supuesto que contempla el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en ese contexto, a efectos de continuar con la secuela del procedimiento de selección, corresponde declarar la pérdida de la buena pro adjudicado al postor DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C. Además, de otorgarse la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación, el cual conforme a lo descrito en el precitado Informe N° 160-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, en tanto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 25,453.27, para continuar con el procedimiento previsto en el numeral 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se debe solicitar a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para que en el marco de las facultades como titular de la entidad, apruebe que el órgano encargado de la Subasta Inversa Electrónica 10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 considere válida la oferta económica por el importe de S/ 115,507.00,



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

presentada por la empresa IDIGIS SAC, la cual supera el valor estimado en S/ 25,453.27 y se otorgue la buena pro debido a que se encuentra en el cuarto orden de prelación y resulta ser la segunda oferta válida.

Además, debe comunicarse al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme al artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración; con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO**, otorgada al postor DRYWALL Y FERRETERIA PERU S.A.C., con RUC: 20608165488, dentro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 cuyo objeto es la adquisición de alambre de acero con púas para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2594515, por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.



**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LA BUENA PRO** a la empresa IDIGIS SAC, por el monto de S/.115,507.00; quien se encuentra en el cuarto orden de prelación y resulta ser la segunda oferta válida del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1, cuyo objeto de la Contratación fue el adquisición de alambre de acero con púas para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2594515, conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el órgano de contrataciones de la Entidad cumpla, de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y/o las Oficinas de Logística, Dirección de



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Mayo de 2025.

Administración, y demás Órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para su cumplimiento. Del mismo modo, PUBLICARLA en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR LO TANTO

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Mauricio A.*  
Nestor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR